



ACUERDO 23/2024

EL GERENTE

DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 1986 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, que regula la fianza de fidelidad de empleados y funcionarios públicos, contiene disposiciones tendientes a la protección de los intereses del Estado en los casos de riesgo en la recaudación, administración y custodia de sus bienes, fondos o valores que se confían a los empleados y funcionarios a través de la caución por fianza.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97, del Congreso de la República de Guatemala, en su Artículo 79 establece expresamente que los funcionarios y empleados públicos que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Estado y de sus entidades descentralizadas y autónomas, deben caucionar su responsabilidad mediante fianza, de conformidad con la ley respectiva.

CONSIDERANDO:

Que derivado de la desconcentración en la administración del presupuesto autorizado mediante el Acuerdo 1196 de Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, se determinaron los funcionarios y empleados que son cuentadantes, quienes deben caucionar su responsabilidad mediante fianza.

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, en la parte resolutive del punto **VIGESIMOCUARTO** de la sesión ordinaria **M-41-05-23**, celebrada el 23 de mayo de 2023, resuelve: "I. **DEVOLVER** las presentes diligencias a la administración, con el objeto de que tomen en consideración las observaciones emitidas por los directores y requerir los dictámenes que estime pertinente. II. **INSTRUIR** a la Gerencia para que a través de la Unidad Administrativa que corresponda, bajo su estricta responsabilidad, observe el cumplimiento de las disposiciones legales ordinarias e institucionales en relación a las obligaciones de los funcionarios y empleados que recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Instituto. (...)"





**CONSIDERANDO:**

Que el Departamento de Fianzas del Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, hizo del conocimiento a las Autoridades del Instituto, que la Fianza Abierta de Fidelidad que se venía contratando, ya no sería comercializada a Entidades Gubernamentales, por lo que se debía gestionar la Póliza de Fidelidad Obligatoria Gubernamental, lo que conllevó una modalidad de cálculo y descuento mensual de la prima correspondiente.

**POR TANTO,**

Con base en lo considerado y en uso de las atribuciones que le otorga el Artículo 15 del Decreto 295 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

**ACUERDA:**

Emitir las siguientes,

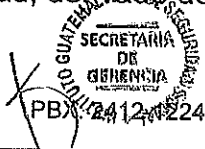
**DISPOSICIONES PARA EL DESCUENTO CORRESPONDIENTE AL PAGO DE LA PÓLIZA DE FIDELIDAD OBLIGATORIA GUBERNAMENTAL**

**Artículo 1.** Deben caucionar su responsabilidad por medio de la Póliza de Fidelidad Obligatoria Gubernamental, los funcionarios y empleados al servicio del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, que por su nombramiento o por designación, recauden, administren o custodien bienes, fondos o valores del Instituto.

Corresponderá a la autoridad superior de cada unidad médica o administrativa, bajo su estricta responsabilidad, notificar mensualmente a la Subgerencia de Recursos Humanos dentro de los primeros tres días de cada mes, las altas y bajas del personal de su unidad que deban caucionar su responsabilidad. No es necesario reportar mensualmente al personal que de un mes a otro mantenga la condición de obligado.

**Artículo 2.** El Instituto descontará mensualmente en la nómina del salario ordinario de cada funcionario o empleado obligado, el monto que en concepto de la prima de la Póliza de Fidelidad Obligatoria Gubernamental le corresponda y trasladará el total descontado a la entidad aseguradora.

**Artículo 3.** Los funcionarios y empleados del Instituto estarán obligados a poner en conocimiento de la Subgerencia Administrativa en caso se produzcan actos que ocasionen daño, pérdida o menoscabo del patrimonio institucional, realizados por personal que caucione su responsabilidad, derivado de la recaudación, administración y





# Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Gerencia

custodia de bienes u otros valores que se les haya confiado, dicha Subgerencia deberá notificar a la entidad aseguradora, a las Dependencias que por competencia corresponda, así como instruir el seguimiento administrativo respectivo, en un plazo máximo de tres días hábiles.

Esta acción no exime a dar cumplimiento a la obligación que tienen los funcionarios y empleados públicos, de denunciar ante autoridad competente, cuando los hechos pudieren ser constitutivos de delito y es independiente de la responsabilidad penal, civil o administrativa que se determine, de conformidad con la legislación ordinaria vigente.

**Artículo 4.** Para hacer cumplir lo establecido, en caso de considerarlo necesario, el Subgerente que por razón de competencia o delegación de funciones corresponda, podrá emitir normativa interna relacionada.

**Artículo 5.** Los casos no previstos o problemas de interpretación para la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltos por el Subgerente que por razón de competencia o delegación de funciones corresponda y en última instancia por el Gerente.

**Artículo 6.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Acuerdo y el mismo queda sujeto a las actualizaciones propuestas por el Subgerente que por razón de competencia o delegación de funciones corresponda, que sean convenientes por las necesidades del funcionamiento institucional, así como por reformas a la ley.

**Artículo 7.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, debiéndose remitir fotocopia del mismo al Departamento Legal para recopilación de leyes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

M. Sc. LICENCIADO EDSON JAVIER RIVERA MÉNDEZ  
GERENTE

